

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Cali, 01 de septiembre de 2021

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615
76001- 31-03-004-2021-00203-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para proveer ha pasado al despacho la presente demanda VERBAL ABREVIADO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL propuesta por los señores MAURICIO JOSE MELO SILVA, ALBA LEONOR SILVA ORBES y BRAULIO ALFREDO MELO contra J.A.M TRES Y CIA S.A y MARIA YELIPZA HERRERA CASTAÑEDA, la cual una vez revisada se observa que la parte demandante en el acápite de cuantía manifiesta que la misma asciende a la suma de \$20.000,000,00 y que según el certificado de inscripción catastral No. 27289 el avalúo catastral asciende a la suma de \$12.637.000,00.

Lo anterior, indica que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda en virtud de la cuantía.

En efecto, el numeral 3 artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía se determina así: "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Por lo tanto, habrá de rechazarse la presente demanda, disponiendo su envío al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali, quien es el competente para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ABREVIADO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** propuesta por los señores **MAURICIO JOSÉ MELO SILVA, ALBA LEONOR SILVA ORBES y BRAULIO ALFREDO MELO** contra **J.A.M TRES Y CIA S.A y MARÍA YELIPZA HERRERA CASTAÑEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REMÍTASE la misma al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, para que avoque su conocimiento.

3.- DÉJESE anotada la salida y cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

dp